

TONINI IVO RAFAEL S/ SUCESION INTESTADA -RO-00859-C-2022

General Roca, 19 de diciembre de 2025. SL/AN

I. Proceso: Para resolver en esta causa "**TONINI IVO RAFAEL S/ SUCESION INTESTADA**" (**RO-00859-C-2022**) del registro de ésta Unidad Jurisdiccional Civil N° 1 a mi cargo;

II.- Antecedentes y solución del caso: 1) Llegan las actuaciones para resolver la revocatoria con apelación en subsidio interpuesta por los Sres.GUSTAVO JAVIER TONINI ALVAREZ y MACARENA TONINI ALVAREZ -fecha [06/11/2025 12:13:01](#)- contra el decreto de fecha [04/11/2025 14:53:33](#).

Manifiestan que en fecha [21/07/2025 08:48:25](#) solicitaron incidente ante la rendición de cuentas, pago de alquiler y administrador judicial.

Sostienen que luego de la audiencia sin acuerdo y la presentación con nuevo patrocinio, la restante heredera y cónyuge realizaron rendición de cuentas -mov. [E0019-](#), que fue impugnada - mov.[E0020-](#), por no ser una verdadera rendición de cuentas.

Destacan que el proceso se ha vuelto contradictorio desde el momento que sus representados no perciben suma alguna, han denunciado la ocultación de bienes del acervo y que no se rinden e informan las cuentas. Solicitan la aplicación de 2295 del CCyC.

En relación a la rendición acompañada refieren que sólo se indican deudas, sin acreditar el origen de las mismas, sin contar con respaldo documental. Que nada dice de los ingresos que se obtiene de la esquila de lana, venta de animales, etc que forma parte del acervo sucesorio conforme informe de SENASA .

Afirman que no corresponde dar un nuevo traslado sino resolver sobre la rendición de cuentas, pedido de indemnización por el usufructo de inmuebles y demás bienes del acervo hereditario, pedido de administrador judicial y que las dilaciones del proceso generan perjuicios económicos a sus representados.

La presentación fue ratificada en movimiento [E0025](#).

2) Corrido traslado, en fecha [13/11/2025 17:46:35](#) contestan las Sras Ana Beatriz

Sepúlveda y Mara Beatriz Tonini.

Solicitan se rechace el recurso, Manifiestan que rendición fue voluntaria, sin incumplir el trámite legal. Que se han realizando gastos conducentes. Adjunta documentación de los gastos del año 2024.

Peticiona que quede firme la rendición de cuentas de gastos de los actos de administración ejercidos.

3) De la reseña efectuada corresponde en primer lugar resolver la revocatoria interpuesta contra el decreto firmado por secretaría y en tal sentido adelanto que se hará lugar a la misma debido a que la obligada a la rendición de cuentas debió acompañar la documental ofrecida en su presentación.

Dicho ello, corresponde resolver el resto de las peticiones pendientes formulada por los herederos, sin dejar de remarcar lo litigioso que se ha tornado el trámite, dificultándose la liquidación del acervo sucesorio.

En los puntos siguientes se abordará cada punto controvertido por separado.

3.1) Rendición de cuentas: En el expediente, ante la falta de acuerdo de los herederos, no se ha designado aún persona administradora.

Sin perjuicio de ello, las Sras. Ana Beatriz Sepúlveda y Mara Beatriz Tonini - [17/09/2025 19:12:41](#)- realizaron una rendición de cuentas en forma espontánea, que fue impugnada por los co-herederos.

Dispone el art. 859 CCyC que toda rendición de cuentas debe: *ser hecha de modo descriptivo y documentado; incluir las referencias y explicaciones razonablemente necesarias para su comprensión; acompañar los comprobantes de los ingresos y de los egresos, excepto que sea de uso no extenderlos.*

La rendición presentada comprende el periodo temporal de 2021 a septiembre de 2025. En el apartado "Gastos Generales" indica contratación de personal temporal y permanente; gastos en reparación de alambrado y compra de insumos; compra de animales y tratamiento sanitarios, etc.

Luego presenta un flujo de fondos del Establecimiento "El Orejano" dando resultado negativo para los años 2021 a 2025.

En el restante documento "Existencias ganaderas 2025" se refiere la cantidad de animales para los distintos años.

Se aclara que atento a ir hasta el mes de septiembre de 2025 no incluye la esquila del presente año.

De la reseña efectuada surge que la rendición presentada no reúne los recaudos necesarios para su aprobación atento a no haberse presentado la documentación respaldatoria necesaria. Aún de admitirse la documental incluida en la las presentaciones posteriores (tickets de compras, algunos corresponden a consumos personales y no gastos referidos a la administración, DTe - Seguros de Automotor - Impuesto Inmobiliarios - Créditos de PROLANA solo de año 2025), la misma no se ha efectuado en la forma prescripta por la norma citada, por lo que no corresponde su aprobación.

Tampoco se han acompañado comprobantes en orden cronológico, ni comprenden todos los periodos.

3.2) Designación de administrador/a judicial: Sobre éste punto tenemos que los herederos Macarena y Gustavo Tonini piden que la administración recaiga en un tercero contador (presentación del [16/05/2025 10:19:40](#) ; mientras que la restante heredera y cónyuge supérstite Sra. Sepúlveda se opusieron a tal petición ([30/05/2025 08:51:52](#)). Luego ratificaron la designación en tal cargo en la Sra. Ana Beatriz Sepúlveda, en función del artículo 2346 del CCyC ([27/10/2025 19:41:08](#)).

En este caso, ante la diferencia entre los/as herederas que impide lograr un acuerdo por unanimidad, ni por mayoría, corresponde dirimir la cuestión en base a lo dispuesto por los art. 2346 del CCyC y 634 del CPCy, es decir designar como administradora judicial a la cónyuge supérstite.

3.3) Avance en la determinación de bienes del acervo. Inventario y avalúo: Pese a diversas presentaciones realizadas por los herederos/as, se encuentra controvertida la cantidad de semovientes que componen el acervo y la valuación de los inmuebles.

La finalidad del proceso sucesorio es poner fin a la comunidad hereditaria, lo que como dije se viene dificultando en este caso ante las posturas que, a la fecha, mantienen los herederos.

Por ello, no obrando en el proceso denuncia de bienes por unanimidad de acuerdo entre los interesados, corresponderá designar inventariador/tasador para que realice un inventario y avalúo de los bienes del acervo, de conformidad con lo dispuesto por el art.

644 CPCyC y art. 2343 CCyC.

A tal fin, pasen la actuaciones a OTICCA para que proceda a realizar sorteo de perito/a contador/a, quien deberá aceptar el cargo dentro de los tres días de notificado y realizar un inventario y avalúo de los bienes que componen el acervo sucesorio en el término de TREINTA días, bajo apercibimiento de remoción.

3.4) Pedido de canon locativo: No habiéndose determinado los bienes integrantes del acervo, previo a lo solicitado deberá estarse a lo ordenando precedentemente.

Por los argumentos expuestos;

III.- RESUELVO: 1.- Hacer lugar a la revocatoria interpuesta y en consecuencia, dejar sin efecto el decreto de fecha 04/11/2025.

2.- No aprobar la rendición de cuenta formulada y en consecuencia, intimar a la Sra. Ana Beatriz Sepúlveda para que en el plazo de TREINTA (30) días de notificada rinda cuentas de manera completa y documentada, bajo apercibimiento de resolver en consecuencia.

3.- Designar a la **Sra. Ana Beatriz Sepulveda** como administradora de la presente sucesión, quien cumplirá su cometido previa aceptación del cargo, por medio de presentación virtual ante el PUMA y de ello dará fe la actuaria. Expídase testimonio de la presente y de la aceptación del cargo cuando ocurriera.

4.- Designar inventariador y tasador a los fines de avanzar en la determinación del acervo y valuación del mismo.

Firme la presente, pase a Oticca para el sorteo de perito contador del art. 644 y 647 del CPCyC, quien deberá aceptar el cargo dentro de los tres días de notificado y expedirse en el término de TREINTA días, bajo apercibimiento de remoción.

5.- Una vez determinado el acervo hereditario, se determinarán tributos y honorarios.

6.- Difiérase el tratamiento del pedido de compensación o canon locativo por el uso exclusivo de los inmueble y la explotación ganadera al informe del inventariador.

6.- Ordenar la apertura de la cuenta judicial como perteneciente a estos autos, a cuyo fin notifíquese mediante el Sistema PUMA -Tipo de Movimiento:

Notificación (tildando la opción: Organismo / Entidad), con transcripción únicamente de la parte pertinente (fecha, orden y firma).

Hágase saber que los informes del Banco Patagonia serán publicados sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente.

NOTIFÍQUESE en los términos del art 120 y 138 del CPCyC.-

Agustina Naffa

Jueza